

**RESOLUCIÓN No. 008 DE 2024**  
(19 de enero de 2024)

*“Por la cual se justifica una contratación directa”*

**EL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**

**LUIS FELIPE LOTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No79.631.871 de Bogotá, en su calidad de Director de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca nombrado mediante Acuerdo 14 del 21 de diciembre de 2023, posesionado según Acta No. 001 del 10 de enero de 2024, quien obra en nombre y representación de la **REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere, la Ley 2199 de 2022, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Regional No. 01 de 2022.

**CONSIDERANDO QUE:**

A través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, se creó la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, reglamentada por la Ley 2199 del 2022, a través de la cual se expidió el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 2199 de 2022, dentro de las funciones a cargo del Director se encuentra la siguiente:

*“(…) 7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras y el cumplimiento de las funciones propias de la Región Metropolitana, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije el Consejo Regional (…)”.*

Mediante Acuerdo Regional 01 de 2022 se adoptaron los estatutos que regirán la organización y el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, la cual está conformada por el Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca que se asocien, conforme al artículo 325 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2020.

En el artículo 61 se reguló el régimen jurídico de los contratos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca en los siguientes términos:

*“Artículo 61. Régimen contractual. Los contratos que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se someterán al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Por su parte en el artículo 62 se autorizó al Director o su delegado para celebrar contratos, así:

*“Artículo 62. Autorización para celebrar contratos. De conformidad con lo previsto en el numeral 1- del artículo 27 de la ley 2199 de 2022, los contratos que celebre la Región Metropolitana serán suscritos por el director o su delegado. // La celebración de contratos cuya cuantía exceda los dos mil (2.000) smmlv, así como los señalados en el literal d), numeral 7, del artículo 21 de la Ley 2199 de 2022, requerirán autorización previa del Consejo Regional para ser celebrados”.*

El Acuerdo Regional No. 03 del 2022 adoptó la estructura organizacional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca estableciéndose en el artículo 1 lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1- Estructura Interna.** Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales la entidad Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, tendrá la siguiente estructura organizacional:*

1. *CONSEJO REGIONAL*
2. ***DIRECCIÓN GENERAL***
  - 2.1. *OFICINA DE CONTROL INTERNO*
  - 2.2. *OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO*
  - 2.3. *OFICINA JURÍDICA*
  - 2.4. *OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA*
  - 2.5. *OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES*
  - 2.6. *OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL*
3. ***SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN METROPOLITANA Y REGIONAL***
  - 3.1. *OBSERVATORIO DE DINÁMICAS METROPOLITANAS Y REGIONALES*
4. ***SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS***
5. ***SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA***
6. *COMITÉS Y ÓRGANOS ASESORES*
7. *CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y JUSTICIA (...).* (Se resalta y subraya).

Mediante Acuerdo Regional 04 del 2022 se aprobó la planta de empleos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, para desempeñar las funciones propias de las dependencias que conforman la estructura organizacional de la Entidad, así:

*“ARTÍCULO 1- APROBAR la planta de empleos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para desempeñar las funciones propias de las dependencias que conforman la estructura organizacional de la entidad...*

*(...)*

*ARTÍCULO 2- PERÍODO DE TRANSICIÓN INSTITUCIONAL. Una vez se encuentre en operación la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y teniendo en cuenta tanto la*

disponibilidad y apropiación de recursos presupuestales como la existencia de las condiciones administrativas y técnicas para su óptimo funcionamiento, las funciones propias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, serán cumplidas con la planta de empleos que se indica a continuación:

### DESPACHO DEL DIRECTOR

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	Nº DE CARGOS
Director Regional	024	06	Uno(1)
Asesor	105	04	Uno(1)
Profesional Especializado	222	12	Uno(1)
<b>TOTAL DESPACHO DEL DIRECTOR</b>			<b>Tres (3)</b>

### PLANTA GLOBAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	Nº. DE CARGOS
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
Subdirector Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo	068	05	Tres (3)
Jefe de Oficina	006	03	Cuatro (4)
<b>TOTAL NIVEL DIRECTIVO</b>			<b>Siete (7)</b>
<b>NIVEL ASESOR</b>			
Jefe de Oficina Asesora	115	03	Dos (2)
<b>TOTAL NIVEL ASESOR</b>			<b>Dos (2)</b>
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
Profesional Especializado	222	12	Ocho (8)
Profesional Universitario	219	07	Seis (6)
Profesional Universitario	219	05	Cinco (5)
<b>TOTAL NIVEL PROFESIONAL</b>			<b>Diecinueve (19)</b>
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
Auxiliar Administrativo	407	12	Tres (3)
Secretario Ejecutivo	425	12	Uno (1)
<b>TOTAL NIVEL ASISTENCIAL</b>			<b>Cuatro (4)</b>
<b>TOTAL DE CARGOS: TREINTA Y CINCO (35)</b>			

(...)".

En el referido acuerdo se establece que de un total de treinta y cinco (35) cargos ocho (8) corresponden al nivel directivo.

#### 1- Causal de contratación directa que se invoca:

El convenio a celebrarse entre la **REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL** es un Convenio Interadministrativo,

atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto No. 1082 del 2015, que se enmarca en la causal de contratación directa del Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

La Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Por su parte, el artículo 209 *ibidem*, consagra "(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*"

La Ley 489 de 1998, regula en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*"

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Para los efectos de la coordinación, colaboración y cooperación señalados anteriormente, las entidades pueden celebrar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los recursos.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2199 de 2022, corresponde al Director de la Región Metropolitana, vincular y remover el personal de la Región Metropolitana y adoptar los planes, programas y proyectos de gestión de talento humano en la entidad, de conformidad a los lineamientos y directrices establecidos.

La Ley 909 de 2004 en su artículo 49, al establecer el procedimiento de ingreso a los empleos del nivel directivo o asesor dispuso: "*(...) Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.*"

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD de conformidad con el artículo 1° del Decreto Distrital No. 580 de 2017<sup>1</sup>, tiene por objeto: "*(...) orientar y coordinar los procesos de ajuste organizacional interno de las entidades y organismos distritales, de las plantas de personal, de los manuales de funciones y de requisitos, de los sistemas de nomenclatura y salarios, así como asesorar en el diseño y desarrollo de los programas de bienestar social, mejoramiento del clima laboral, planes de capacitación, sistema de incentivos, en la implementación de los sistemas de evaluación de desempeño y en general en la gestión de las relaciones laborales.*"

---

<sup>1</sup>"Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones".

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital- DASCD, consciente de la importancia de la selección meritocrática de la función directiva a partir de mecanismos objetivos y sin desconocer la discrecionalidad en la designación de este segmento de personal que le asiste a los nominadores, según lo establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 909 de 2004, cuenta con el Servicio de Evaluación de Competencias Comportamentales –SEVCOM- a través del cual se realiza la evaluación de competencias laborales comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos en que se agrupan los empleos de las entidades según lo definido en el Decreto Nacional 815 de 2018, que modifica el Decreto Sectorial 1083 de 2015.

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital ha dispuesto las herramientas administrativas, procedimentales y tecnológicas para la correcta prestación del Servicio de Evaluación de Competencias Comportamentales –SEVCOM- y definidas las condiciones y requisitos que deben observar las entidades y organismos distritales para acceder a dicho servicio.

Mediante Acuerdo Distrital No. 858 de 2022, el Honorable Concejo de Bogotá, aprobó el Ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca – RMBC y, en su artículo 2° estableció que la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el marco de las decisiones que tome el Consejo Regional, deberá vigilar que la selección del personal de la Región Metropolitana sea el resultado de un estudio de cargas y de la aplicación de principios meritocráticos de conformidad con la normatividad vigente en materia de provisión de cargos administrativos.

En tal virtud, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en su calidad de organismo técnico en la gestión del talento humano en observancia de la autorización emanada del Concejo de Bogotá para la constitución de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y para la gestión del desarrollo socio-económico de la ciudad desde su experticia y funciones básicas prestará apoyo a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca en el proceso de aplicación de las pruebas comportamentales que se requieren dentro de la fase de selección de los cargos del nivel directivo o asesor.

## **2- Objeto del Convenio**

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para adelantar el proceso de aplicación de las pruebas comportamentales que se requieren para la provisión de los empleos del nivel directivo o asesor de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

## **3- Contraprestación económica**

Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, las entidades no están obligadas al pago de ninguna contraprestación económica.

## **4- Plazo**

El plazo de ejecución del presente convenio será de once (11) meses contados a partir de la fecha su perfeccionamiento.

**5- Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:**

Los estudios y documentos previos podrán consultarse a través de Internet en la plataforma transaccional de SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conforme a lo expuesto en el presente documento, justificar la celebración de un convenio interadministrativo cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para adelantar el proceso de aplicación de las pruebas comportamentales que se requieren para la provisión de los empleos del nivel directivo o asesor de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

**PARÁGRAFO:** Forma parte integral de la presente, los estudios previos que conforman la presente contratación, en donde se establecen los compromisos de las partes, los cuales podrán consultarse a través de Internet en la plataforma transaccional de SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el SECOP II.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 44 del Acuerdo Regional No. 1 del 2022 *“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca”*:

*“Las decisiones del director de la Región Metropolitana se denominarán resoluciones regionales. Las resoluciones tendrán secuencia numérica, la cual se reiniciará cada año. // En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el Director publicará los actos administrativos que expida en la Gaceta Departamental de Cundinamarca, en el Registro Distrital de Bogotá, D.C. y en la página electrónica de la Región Metropolitana**”.* (Se resalta y subraya).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**LUIS FELIPE LOTA**  
DIRECTOR

**REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**